



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN N^o. 125

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del año 2002, se suscribió el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros entre el Estado Dominicano, Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A., y Placer Dome Dominicana Corporation, hoy Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), filial de Barrick Gold Corporation, referente a la mina de Pueblo Viejo, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, R.D., el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 125-02, publicada en la Gaceta Oficial No.10213 de fecha 21 de mayo del 2003 (en lo adelante denominado "CEAM").

CONSIDERANDO: Que el CEAM fue modificado mediante la Enmienda de fecha 10 de junio de 2009 (Enmienda al CEAM), aprobada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 329-09 de fecha 2 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 10546 de fecha 12 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: De conformidad con El CEAM, y la Enmienda al CEAM, el Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo está dividido en seis períodos, a saber: 1) El Período de Estudio de Factibilidad; 2) El Período de Desarrollo; 3) El Período de Construcción; 4) El Período Operacional; 5) El Período de Cierre; y 6) El Período de Post Cierre; iniciándose el primero con la fecha de aprobación del CEAM y los demás períodos de manera consecutiva al término del que le antecede, en el orden señalado, y denominándose colectivamente el Período de Estudio de Factibilidad y el Período de Desarrollo, como el Período Inicial.

CONSIDERANDO: Que el Período de Construcción del proyecto se inició en fecha 26 de febrero de 2008 y termina con el inicio de la Producción Comercial, previsto para el segundo semestre del presente año 2012, y a la fecha de la presente Resolución, se estima que ha alcanzado más de un ochenta y cinco por ciento (85%) de su ejecución, por lo que se hace necesario contratar, con carácter de urgencia, a los profesionales que deben realizar los trabajos necesarios para que el Estado Dominicano cumpla las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecución, asumidas frente a PVDC y a las Comunidades Reubicadas con motivo del Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que entre las obligaciones del Estado Dominicano bajo el CEAM destaca la Sección 7.3, que establece lo siguiente: "*El ESTADO DOMINICANO en conformidad con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales aplicables, deberá reubicar, a su propio costo y gasto, a las personas que residan en la Sección de la Cuenca de Los Cacaos, dentro de un tiempo razonable durante el período inicial y pagará por su propia cuenta y gasto toda*



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

indemnización y cualquier otra compensación que se deba a tales personas con relación a dicha reubicación."

CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto por la Sección 7.3 del CEAM, mediante el Artículo Cuarto de la Enmienda al CEAM se aprobó un presupuesto ascendente a la suma de Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,500,000.00), destinado al Plan de Reubicación (RAP) de las personas que residían en las áreas de influencia del Proyecto, específicamente las comunidades de El Llagal, Fátima y los Cacaos, el cual debía ser realizado siguiendo los Estándares de Desempeño sobre la Sustentabilidad Social y Ambiental adoptados en el año 2006 por la Corporación Financiera Internacional (CFI), y delegó en PVDC su administración y ejecución.

CONSIDERANDO: Que el RAP ha sido ejecutado casi en su totalidad, con la participación conjunta de representantes de las comunidades afectadas, el Estado Dominicano, la Iglesia Católica y PVDC, habiendo recibido la mayoría de las familias reubicadas, de parte del Estado Dominicano, las compensaciones acordadas en cada caso: tierras con viviendas construidas, o solares residenciales, o terrenos agrícolas de reposición, o pago de esos terrenos en dinero; quedando aún pendiente por realizar la verificación del RAP y concluir el proceso de titularización de terrenos necesario para entregar a las familias reasentadas los certificados de título o matrículas que amparan sus derechos de propiedad de los inmuebles donde han sido reubicados.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, la Sección 7.6 del CEAM dispone que *"EL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PVDC, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PVDC, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PVDC para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones. Una vez EL ESTADO haya concluido con la ejecución de sus obligaciones de expropiación, reubicación, otorgamientos de derechos mineros a PVDC, así como cualquiera otra obligación sobre el depósito de relaves de El Llagal, se considerará que EL ESTADO ha satisfecho esta obligación."*

CONSIDERANDO: Que, además, es imprescindible que una firma de abogados verifique y complete la Opinión de Título que se anexa al CEAM, a fin de actualizar la información relativa a los inmuebles referidos en la misma e incluir los demás inmuebles que han sido o serán adquiridos por el Estado Dominicano o Rosario Dominicana, S.A. (Opinión Suplementaria de Título), en cumplimiento de lo acordado bajo el CEAM y la Enmienda al CEAM.

CONSIDERANDO: Que se han realizado saneamientos irregulares sobre inmuebles previamente adquiridos por el Estado Dominicano o por Rosario Dominicana, S. A., por lo que se hace necesario realizar procesos de saneamiento y/o procesos técnicos de mensura para



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

regularizar la situación de los inmuebles propiedad de Rosario Dominicana, S. A. y el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que ante el inminente inicio de la Producción Comercial de la Mina de Pueblo Viejo, se hace urgente cumplir con las actividades descritas precedentemente en tiempo oportuno, para evitar lesiones al interés público, especialmente a las Comunidades Afectadas y al Estado Dominicano, resultando, en consecuencia, una tarea inaplazable la contratación de los profesionales que ejecutarán los referidos trabajos legales en materia de tierras y de agrimensura; tratándose, pues, de situaciones de urgencia, que no resisten agotar otros procedimientos establecidos en la legislación aplicable, debido al tiempo que se requeriría y las incidencias que pueden surgir en ocasión de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Octavo (Transitorio) de la Enmienda al CEAM señala que durante el Periodo de Construcción, y en adición a la certificación de las inversiones directas de PVDC contempladas en el Estudio de Factibilidad, el Estado Dominicano tiene la obligación de verificar las sumas pagadas por PVDC por su cuenta para llevar a cabo el plan de reubicación (RAP) de los habitantes de El Llagal, Fátima y Los Cacaos, y en consecuencia, de contratar con carácter de urgencia los profesionales que prestarán tales servicios.

CONSIDERANDO: Que las razones para la urgencia de la contratación de los referidos servicios, han quedado expuestas en los documentos indicados a continuación: 1). Comunicación No. 7342 del 28 de julio de 2011 dirigida por el señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna al Ministro de Industria y Comercio, Lic. Manuel García Arévalo, según la cual otorgó su conformidad para que este último declarara de urgencia la contratación de varios servicios relativos al Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo, incluidos los servicios precedentemente mencionados, previstos en el CEAM, en la Enmienda al CEAM y en el RAP; 2). El Informe Técnico de la Dirección de Remediación Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo rendido en fecha 28 de mayo de 2012, remitido al Ministerio de Industria y Comercio en fecha 5 de junio de 2012, explicando las razones de la declaratoria de urgencia de la contratación de los servicios mencionados; y 3). Resolución No. 125-12 dictada en fecha 6 de junio de 2012 por el Ministro de Industria y Comercio, máxima autoridad de la entidad contratante y Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano, a los fines del CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, según la cual, además dispuso la contratación de los servicios precedentemente mencionados.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4) del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, dispone que “serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la Máxima Autoridad Competente".

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Artículo 5 del Reglamento 490-07 para la Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, contempla actividades consideradas casos de excepción y no como una violación a la ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con el Reglamento señalado.

CONSIDERANDO: Que igualmente, el Numeral 7 y su Párrafo Único, del Artículo 5 del referido Reglamento contemplan entre otras situaciones de excepción, aquéllas de urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, las cuales en todos los casos deberán estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del citado Reglamento, prevé el procedimiento a seguir en los casos de excepción y señala en su literal b) que "Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencias para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación".

CONSIDERANDO: Que los servicios que requiere contratar el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines antes indicados, son de naturaleza compleja y especializada, por lo que es necesario que sean provistos por profesionales de reconocida trayectoria, solvencia moral y vasta experiencia en los trabajos a ser realizados.

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicación No. 7342 de fecha 28 de julio de 2011, el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, otorgó su conformidad para que se declarara de urgencia la contratación de los servicios precedentemente indicados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo de 2012, el Estado Dominicano y PVDC firmaron la "Segunda Enmienda al Memorando de Entendimiento Suscrito en Fecha 30 de Noviembre de 2007", para incrementar, en la forma indicada en el mismo, los Montos por Adelantarse, que habían sido acordados en el Memorando de Entendimiento (MDE) suscrito en fecha 30 de noviembre de 2007 por el Estado Dominicano y PVDC, y de la Enmienda al Memorando de Entendimiento suscrita en fecha 17 de agosto de 2011 (Enmienda al MDE), con la finalidad de que el Estado disponga de los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas frente a PVDC y las Comunidades Afectadas por el Proyecto de la Mina de Pueblo Viejo, en virtud del CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, entre los que se encuentran los servicios precedentemente mencionados.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas en el Informe Técnico rendido en fecha 28 de mayo de 2012 por la Dirección de Remediación Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo, remitido al Ministerio de Industria y Comercio en fecha 5 de junio de 2012, el Lic. Manuel García Arévalo, Ministro de Industria y Comercio y Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano bajo el CEAM y demás documentos relacionados, dictó la Resolución No. 125-12 en fecha 6 de junio de 2012, según la cual declaró de urgencia la contratación de los servicios mencionados.

VISTOS: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006; el Reglamento 490-07, del 30 de agosto del año 2007, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y la Resolución No. 21/2010 del 22 de noviembre de 2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento 490-07, del 30 de agosto del año 2007, de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución No. 21/2010 del 22 de noviembre de 2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTOS: El CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados.

VISTOS: El MDE, la Enmienda al MDE y la Segunda Enmienda al MDE.

VISTA: La Comunicación No. 7342 de fecha 28 de julio de 2011 dirigida por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna.

VISTO: El Informe Técnico rendido en fecha 28 de mayo de 2012 por la Dirección de Remediación Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo.

VISTO: El Poder Especial No. 78-09, del 17 de abril de 2009, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y Ministro de Industria y Comercio.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

VISTO: El Poder Especial No. 154-11, del 28 de julio de 2011, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y del Ministro de Industria y Comercio.

VISTO: El Poder Especial No. 23-12, del 14 de marzo de 2012, otorgado por el Poder Ejecutivo a favor del Representante Gubernamental Autorizado del Estado Dominicano y del Ministro de Industria y Comercio.

El Ministro de Industria y Comercio, Representante Gubernamental del Estado Dominicano, bajo el CEAM, la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA,** la urgencia de contratar los servicios que se indican a continuación:

- 1) Agrimensor(es) con vasta experiencia en el ejercicio de su profesión, con amplio conocimiento en la zona en la que serán realizados los trabajos, que cuente con los equipos adecuados y con personal capacitado para realizar los procesos de deslinde, saneamiento, actualización de mensura y demás trabajos que resulten pertinentes con relación a los terrenos adquiridos en virtud de las obligaciones asumidas por el Estado Dominicano bajo el CEAM, la Enmienda al CEAM, y el Plan de Acción de Reasentamiento (RAP) de la Reserva Fiscal Montenegro, necesarios para titularizar los inmuebles adquiridos o a ser adquiridos por el Estado Dominicano y por Rosario Dominicana, S. A., que deben ser incluidos en el arrendamiento otorgado a PVDC, así como para titularizar los inmuebles asignados a las personas afectadas por el Proyecto.
- 2) Abogados con vasta experiencia en el ejercicio de su profesión, y con especialización en materia de tierras, para asistir, asesorar y acompañar al Ministerio de Industria y Comercio en la administración, gestión y ejecución de las obligaciones del Estado Dominicano y/o de Rosario Dominicana, S. A. en materia de tierras o de derecho inmobiliario, asumidas por el Estado Dominicano bajo el CEAM, la Enmienda al CEAM, y el Plan de Acción de Reasentamiento Reserva Fiscal Montenegro (RAP).
- 3) Ingenieros, auditores y demás profesionales calificados en el área, con vasta experiencia en el ejercicio de su profesión, a fin de verificar las actividades realizadas y las sumas pagadas por Pueblo Viejo Dominicana Corporation, por cuenta del Estado Dominicano, para ejecutar el Plan de Acción de Reubicación (RAP) de los habitantes de las Comunidades El Llagal, Fátima y Los Cacaos, en cumplimiento de lo dispuesto por



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

el CEAM, el Artículo Octavo (Transitorio) de la Enmienda al CEAM y demás documentos relacionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que el Ministerio de Industria y Comercio y los profesionales que hayan de realizar los trabajos precedentemente indicados, deberán establecer en los contratos que suscriban a tales efectos, entre otros, el alcance de los trabajos, el tiempo de ejecución, el precio y forma de pago y demás condiciones generales de las contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio, y que la misma sea comunicada a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7 del Decreto 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días de mes junio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

